

Acuerdo cultural entre España y Rumania

Ha sido firmado un Acuerdo con el bello país valaco, con el que España afianza sus antiguas relaciones. Creemos suponer que es con la única nación europea con la que España tiene convenio de este género.

El Gobierno español y el Gobierno rumano, igualmente animados por el deseo de impulsar el desarrollo de las relaciones culturales entre los dos países, a fin de afianzar así su mutua comprensión y de consolidar además los lazos de amistad y de confianza recíprocos que los unen, convienen lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Las altas partes contratantes procurarán asentar sobre sólidas bases sus relaciones culturales, y en consecuencia, recíprocamente prestarán apoyo a las iniciativas que tiendan a asegurar su más eficaz colaboración cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las altas partes contratantes, a tal objeto, impulsarán en la medida de lo posible el intercambio cultural entre sus súbditos respectivos en el campo de la Ciencia, así como en los de la Literatura, Música, Pintura, Cinematografía, Radiodifusión, etcétera.

ARTÍCULO TERCERO. Especialmente se facilitará la creación de Lectorados o Cátedras de español y de cultura española en las Universidades y Escuelas Superiores rumanas, y de Lectorados o Cátedras de rumano y de cultura rumana en las Universidades y Escuelas Superiores españolas.

ARTÍCULO CUARTO. Igualmente se procurará facilitar el intercambio de conferenciantes, Profesores y alumnos entre las Universidades y Escuelas Superiores y Centros de investigación científica de ambos países.

ARTÍCULO QUINTO. Asimismo las altas partes contratantes asegurarán, mediante los Centros competentes de sus respectivas Administraciones, el intercambio de publicaciones, revistas y libros de carácter técnico, literario o artístico, en la forma, proporción y cuantía que se fijarán posteriormente mediante canje de notas.

ARTÍCULO SEXTO. Cada alta parte contratante prestará su apoyo a las traducciones de obras escritas en el idioma de la otra alta parte y que hayan sido especialmente señaladas por ésta en vista de su importancia o porque puedan facilitar la mutua comprensión entre los súbditos de los dos países.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las competentes autoridades españolas y rumanas adoptarán las medidas y dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de las estipulaciones que preceden, y estimando que será complemento eficaz de esa acción oficial la paralela que pueda desarrollar la iniciativa privada, les será grato permitir, en armonía con sus respectivas legislaciones interiores, la constitución y funcionamiento en Madrid y en Bucarest de sendas Asociaciones Trajano de colaboración hispanorrumana.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acuerdo se hace por duplicado, un ejemplar en español y otro en rumano, y entrará en vigor el día de la firma. Cada una de las altas partes contratantes podrá denunciarlo con un aviso previo de doce meses.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—Por el Gobierno de España, *Ramón Serrano Súñer*.—Por el Gobierno de Rumania, *Nicolás Dimitresco*.

Nuevo régimen para el Profesorado de Enseñanza Media

En ejecución de lo ordenado en la base XIII del vigente Estatuto de Enseñanza Media, ha sido dictado el Decreto que a continuación se transcribe y que deroga el de 25 de febrero de 1939.

Por dicho Decreto se crea el Cuerpo docente de Profesores Adjuntos y se establecen normas para la provisión de las Cátedras de los Institutos, así como se fijan las categorías del Profesorado, atendiendo a la función que por su jerarquía docente están obligados a desempeñar.

Decreto de 19 de febrero de 1942 («B. O. del E.» del día 9 de marzo).

Para la aplicación de lo dispuesto en la base XIII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, se dictó el Decreto de 20 de febrero de 1939, que había de tener efectividad una vez normalizada la ense-